



## **ANEXO I**

### **FUNCIONES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS**

1. Los Comités Técnicos de Béisbol y de Sófbol de la RFEBS son los órganos responsables del buen desarrollo de las competiciones estatales, y de la elaboración y/o supervisión de las Bases que rigen estas competiciones.
2. Los Comités Técnicos de la RFEBS están compuestos por un máximo de cinco miembros, elegidos por el Presidente de la RFEBS y ratificados por la Junta Directiva. El mandato de dichos miembros, de los cuales uno actuará en calidad de Presidente, será por un periodo de cuatro años y, en cualquier caso, no podrán ejercer las funciones de árbitro, entrenador o jugador en activo.
3. Los miembros de los Comités Técnicos actuarán en las competiciones estatales por concentración en calidad de Comisarios Técnicos, siendo los máximos responsables del estricto cumplimiento de las Bases de cada una de las competiciones, de las obligaciones básicas del comité organizador en las competiciones estatales por concentración, y de los reglamentos generales de la RFEBS. Asimismo actuarán de manera coordinada con el responsable del comité organizador local y los delegados o presidentes de los clubes participantes, para el buen desarrollo de los encuentros o competiciones.
4. Las Federaciones Autonómicas remitirán anualmente a los Comités Técnicos una relación de personas que podrán actuar de comisarios técnicos locales en las competiciones estatales. Necesariamente, para ejercer la función de comisario técnico local, se deberán conocer perfectamente las Reglas Oficiales de Juego, y no se podrá estar en posesión de licencia de entrenador, jugador en activo o presidente de club. Excepcionalmente, se podrá aceptar que un comisario técnico local tenga licencia de entrenador si su equipo no participa en la competición.
5. En todas las competiciones estatales por concentración habrá un Comisario Técnico y los comisarios técnicos locales necesarios en función del número de equipos participantes.
6. Anualmente, los Comités Técnicos requerirán a la Secretaría General de la RFEBS las sedes de las diferentes competiciones estatales por concentración, valorará los informes que hayan presentado las Federaciones Autonómicas organizadoras, y determinará si las sedes propuestas reúnen los requisitos necesarios para albergarlas.
7. Los Presidentes de los Comités Técnicos presentarán anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de la RFEBS, una memoria de la temporada.
8. Los Comités Técnicos de la RFEBS serán los responsables de la homologación de los terrenos de juego de béisbol y de sófbol.



9. Los Comités Técnicos designarán un Comisario Técnico para cada campeonato de España por concentración, y uno o varios comisarios locales. Cada Federación Autonómica comunicará a la Comisión Técnica, antes del inicio de la temporada, una lista de los comisarios locales que pueden participar en los campeonatos de España que organicen.
  
10. Los Comités Técnicos aprobarán los calendarios de los campeonatos de España por concentración, a propuesta de cada Comité Organizador. Estos calendarios serán remitidos al Comité Técnico correspondiente al menos con 15 días de antelación al comienzo del campeonato. Los calendarios de los campeonatos, se ajustarán a lo dispuesto en los reglamentos y bases de la R.F.E.B.S.

27 de Noviembre de 2.005